

Título:

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL GRUPO ENEL
GLOBAL PROCUREMENT (PARTE GENERAL)**

Este documento, en cumplimiento del Memorando de la Organización n.º 40 de 02/08/2002, emitido por el Consejero Delegado de ENEL, ha sido clasificado como:

<input checked="" type="checkbox"/> DE USO PÚBLICO	DE USO INTERNO	USO INTERNO RESERVADO	USO RESTRINGIDO
03			
01			
00			
Rev.	PROCESOS, POLÍTICAS Y CONTROL OPERATIVO DE COMPRAS INTERNACIONALES		

Todos los derechos reservados

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
2. DEFINICIONES.....	4
3. IDIOMA	6
4. FORMALIZACIÓN.....	6
5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA	6
6. COMUNICACIONES.....	7
7. CONDICIONES ECONÓMICAS.....	7
7.1 Precio.....	7
7.2 Modificación de Precios.	8
7.3 Facturación.	8
7.4 Condiciones de pago.....	9
8. IMPUESTOS	10
9. EJECUCIÓN.....	11
9.1 Generalidades.	11
9.2 Inspección, pruebas o ensayos.....	11
9.3 Condiciones de entrega y recepción.....	12
9.3.1 Generalidades.....	12
9.3.2 Materiales y/o equipos.....	13
9.3.3 Obras y/o servicios similares.....	14
9.4 Modificación de los términos contractuales.....	15
9.5 Transferencia de la propiedad y el riesgo.....	15
10. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	16
11. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.....	17
12. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.....	17
13. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.....	18
14. GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.....	18
15. PENALIZACIONES.....	20
16. SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	21
17. FUERZA MAYOR.....	24
18. OBLIGACIONES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN LABORAL, DE SALUD Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.....	25
19. GARANTÍA ECONÓMICA.....	31
20. SEGUROS.....	32
21. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.....	33
22. CONFIDENCIALIDAD.....	35
23. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	36
24. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	36

25. VENDOR RATING.....	36
26. GLOBAL COMPACT.	36
27. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.....	38
28. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	39
29. JURISDICCIÓN.	39

Annex I: BRASIL

Annex II: CHILE

Annex III: COLOMBIA

Annex IV: ESPAÑA

Annex V: PERÚ

Annex VI: PORTUGAL

Annex VII: ITALIA

Annex VIII: RUMANIA

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 1.1. Las presentes Condiciones Generales de Contratación (en adelante, "Condiciones Generales" regulan la relación contractual entre empresas del Grupo ENEL (en adelante denominado "ENEL") y sus PROVEEDORES (en adelante, denominados conjuntamente las "Partes") en lo relativo a la adquisición de materiales, equipamiento, obras y servicios (en adelante, el "Contrato").

Las Condiciones Generales se interpretarán como un documento único compuesto por el presente documento ("Parte General") y el correspondiente Anexo-País.

Por lo general, y dependiendo del lugar donde se ejecute la prestación objeto del Contrato serán de aplicación los correspondientes Anexos de los que se encuentran adjuntos y que contienen regulaciones específicas para los distintos países.

Las Condiciones Generales se aplicarán, sin perjuicio de cualquier otro acuerdo en sentido contrario, teniendo en cuenta los criterios de prevalencia establecidos en la cláusula 5 "Interpretación y jerarquía".

- 1.2. El Contrato indicará la página web en la que se pueden consultar estas Condiciones Generales; en el caso de no disponer de acceso a la correspondiente página web, se podrá solicitar una copia de estas Condiciones y se enviarán en formato electrónico o impreso.
- 1.3. Cualquier excepción a estas Condiciones Generales propuesta por el PROVEEDOR será válida únicamente si se solicita por escrito y es aceptada por ENEL, y únicamente será aplicable al Contrato para el que haya sido propuesta, sin que en ningún caso pueda hacerse extensiva a vigentes o posteriores contrataciones con el PROVEEDOR.

2. DEFINICIONES

En estas Condiciones Generales se utilizan, entre otras, las siguientes definiciones:

- **Contrato de Compra (En Adelante, "Contrato"):** combinación inseparable de documentos contractuales, cuya relación se incluye más adelante, que regulan por escrito las obligaciones de las Partes y la adquisición de materiales o equipamiento y la ejecución de obras y/o la prestación de un servicio específico:

1. **"Agreement" (o "Lettera d'ordine" en el Anexo de Italia, "Cuerpo principal del Contrato" en los Anexos de Brasil, Chile, Colombia, España, Perú y Portugal):** documento que contiene los datos detallados de las Partes, especifica el objeto del Contrato, contiene estipulaciones específicas de naturaleza económica, administrativa y legal e incluye un listado de todos los documentos que componen el Contrato;

2. **Condiciones Particulares:** documento que, en su caso, regula las condiciones específicas del Contrato.

3. Documentación técnico-económica:

- **Especificaciones Técnicas:** documento que contiene los requisitos técnicos relativos a un Contrato en particular;
- **Lista de Remuneración o Lista de Precios:** documento que contiene el importe que se deberá pagar por los servicios individuales prestados por el PROVEEDOR, los

cuales se podrán agrupar dentro de varias categorías;

- **Documentos adicionales:** otros documentos relativos a un Contrato específico (por ejemplo, descripción de las obras e intervenciones; copias impresas gráficas y descriptivas de los diseños; plazos cronológicos, etc.).
4. **Condiciones Generales:** el presente documento, junto con el Anexo-País que resulte aplicable.
 5. **Anexo-País:** documento adjunto al presente documento, aplicable al Contrato de cada país).
- **Firma electrónica:** sistema de acreditación que permite, cuando sea aplicable de conformidad con la legislación de cada país, verificar la identidad de las partes con el mismo valor que una firma manuscrita, autentifica comunicaciones emitidas por el signatario y permite verificar el origen y la integridad de un documento electrónico o de un conjunto de documentos electrónicos.
 - **Garantía financiera:** documentación que el PROVEEDOR proporciona a ENEL, relativo a la garantía financiera para el cumplimiento exacto de todas las obligaciones contractuales y/o cualesquiera otras obligaciones.
 - **Periodo de Garantía:** periodo durante el cual el PROVEEDOR garantizará el debido funcionamiento del producto o de las obras, o que dicho producto o dichas obras están libres de defectos y en perfecto estado de uso.
 - **Portal de compras:** portal de ENEL al que el PROVEEDOR puede acceder y que puede utilizar a través de la web.
 - **PROVEEDOR:** persona física o jurídica o agrupaciones de ellas con los cuales ENEL firma Contratos de obras, servicios y suministros.
 - **Subcontrato:** Contrato mediante el cual el PROVEEDOR encarga la ejecución de servicios contractuales a terceras partes.
 - **Impuestos:** todo impuesto, arancel u otra tasa en general determinada por las leyes locales o autoridades correspondientes aplicable a un Contrato, de conformidad con la normativa en vigor.
 - **Documento de Recepción Final:** documento (por ejemplo, un informe) mediante el cual se confirma la recepción y aceptación final de materiales o equipos adquiridos, obras o servicios a los que se refiere un Contrato, y la finalización del Periodo de Garantía.
 - **Documento de Recepción Provisional:** documento (por ejemplo, un informe) en el que se registra:
 - 1) El resultado positivo de actividades de inspección y prueba relacionadas con un determinado equipo o material recibido por ENEL; este documento registra asimismo toda modificación o corrección necesaria o cualquier deficiencia encontrada durante la inspección y/o prueba, o
 - 2) El resultado satisfactorio del examen sobre el buen estado de una obra, la ejecución exacta o la corrección finalizada del servicio al que se refiere un Contrato, y el cumplimiento de las normas técnicas y de las cláusulas contractuales relativas a las distintas fases de actividades estipuladas en el Contrato.

3. IDIOMA

3.1. El idioma de la versión original de la presente Parte General es el inglés.

El idioma de la versión auténtica de cada uno de los Anexos-País será el idioma indicado en cada Anexo-País.

El idioma de la versión auténtica del resto de documentación del Contrato será el indicado en el Agreement o en cada uno de los documentos que forman parte del mismo.

3.2. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación o adición al Contrato se hará por escrito.

4. FORMALIZACIÓN

4.1. Las Partes celebran el Contrato mediante la firma del mismo. Al firmar el Contrato (lo cual se podrá hacer también mediante firma electrónica), el PROVEEDOR declara su aceptación plena e incondicional de toda el Contrato.

4.2. Cualquier adición o cualquier término contractual añadido posteriormente, o cualquier eliminación de cláusulas contractuales relativas a un Contrato específico se deberá interpretar de manera restrictiva en relación con la intención de dicha modificación, y en ningún caso constituirá una novación salvo que se acuerde expresamente por escrito.

4.3. En caso de Contratos que ENEL pueda celebrar con el PROVEEDOR en beneficio de dos o más empresas del Grupo ENEL, el Contrato se formalizará entre cada empresa individual del Grupo ENEL que reciba el servicio, las obras o los suministros en cuestión y el PROVEEDOR o sus filiales o empresas asociadas u organizaciones permanentes con sede en el mismo país que dicha empresa del Grupo ENEL.

5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA.

5.1 En caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del Contrato, el orden de prevalencia será el indicado a continuación:

1. **Agreement.**

2. **Condiciones Particulares del Contrato** (si las hubiere).

3. **Documentación Técnico-Económica** (Especificaciones Técnicas, Lista de Remuneración o Lista de Precios, y cualquier otro documento técnico adicional)

4. **Condiciones Generales.** Las presentes Condiciones Generales, interpretadas como un único documento compuesto por el presente documento (Parte General) y el Anexo-País aplicable. En caso de discrepancia entre la Parte General y el Anexo-País, prevalecerá este último.

Se entiende que, en caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del Contrato y la legislación de carácter imperativo que resulte aplicable al Contrato, prevalecerá esta última.

- 5.2 Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 28 ("Legislación aplicable"), las dudas y discrepancias que puedan surgir en la ejecución o interpretación del Contrato se intentarán resolver amistosamente entre las Partes, de acuerdo siempre con el objeto y finalidad del Contrato, y conforme a la Legislación aplicable al mismo.
- 5.3 En caso de discrepancias entre la versión auténtica en inglés de esta Parte General y cualquier traducción a otro idioma, prevalecerá la versión original en inglés. En caso de discrepancia entre la versión auténtica de los Anexos-País y cualquier traducción a otro idioma prevalecerá la versión en el idioma oficial del correspondiente país.
- 5.4 No se considerará que alguna de las Partes haya renunciado a algún derecho, poder o privilegio otorgado por el Contrato, salvo que tal renuncia haya sido debidamente expresada por escrito y reconocida por la otra Parte. La renuncia de un derecho concreto no implicará la renuncia a eventuales derechos futuros, aunque sean de la misma naturaleza.
- 5.5 En caso de que una disposición contenida en el Contrato se declare nula, dicha nulidad no afectará al resto de disposiciones, las cuales se podrán llevar a efecto sin la disposición anulada. Las Partes tratarán, teniendo en cuenta el espíritu del Contrato y de mutuo acuerdo, de modificar la disposición nula de tal forma que se respete lo más fielmente posible la intención de dicha disposición.

6. COMUNICACIONES.

- 6.1 Las comunicaciones entre las Partes se realizarán por escrito y se enviarán a la dirección y de la forma estipulada en el Contrato. Las Partes se comprometen a notificar con prontitud cualquier cambio en las mismas. A falta de dicha notificación, las comunicaciones se considerarán efectivas si se envían a las direcciones facilitadas y de la forma anteriormente mencionada.
- 6.2 ENEL se reserva el derecho a utilizar procedimientos electrónicos para intercambiar documentos relacionados con el Contrato, haciendo uso de aquellos sistemas que esté autorizada a usar.

Salvo que se estipule expresamente en el Contrato, se podrán utilizar medios electrónicos, siempre y cuando estos permitan hacer un seguimiento de las comunicaciones realizadas.

- 6.3 El PROVEEDOR se atenderá y dará efecto con prontitud a todas las comunicaciones que reciba de ENEL, sin necesidad de otras formalidades.

7. CONDICIONES ECONÓMICAS.

7.1 Precio.

- 7.1.1 El precio del Contrato es la contraprestación acordada por la adquisición de materiales y/o equipos o la ejecución de obras y/o servicios, y tiene en cuenta el valor total de los mismos. Incluye todo lo que es el objeto del Contrato y todo lo que el PROVEEDOR deba facilitar o realizar, todos los costes o gastos que puedan resultar necesarios, sin más excepciones que los conceptos o prestaciones que hayan sido expresamente excluidos y los impuestos legalmente establecidos.
- 7.1.2 Los precios se especificarán en el Contrato de la forma estipulada en el mismo.

7.2 Modificación de Precios.

7.2.1 Los precios son fijos e invariables. Únicamente se podrán realizar modificaciones de precios si así se estipula en el Contrato o si así lo requiere la legislación aplicable.

7.3 Facturación.

7.3.1 Las facturas únicamente serán válidas y aceptadas por ENEL si contienen toda la información requerida por el Contrato y por la normativa aplicable, y si el objeto del Contrato se ha completado correctamente.

No se admitirán, ni se tendrán en cuenta a los efectos de cómputo de fecha de entrada, aquellas facturas en las que no se indique el número de Contrato correspondiente.

Con independencia de que, para el pago, se hayan establecido en el Contrato diferentes divisas, cada factura sólo podrá emitirse en una única moneda.

ENEL devolverá al PROVEEDOR aquellas facturas:

- 1) En las que falte alguna información o dato obligatorio requerido por el Contrato o por la legislación vigente;
- 2) Que contengan conceptos no conformados por ENEL;
- 3) Que contengan importes expresados en moneda distinta a la determinada en el Contrato.

En todos los casos, ENEL hará constar en la devolución el motivo que la origina. La devolución dejará sin efecto la fecha de entrada originaria de la factura.

Salvo que así lo estipule el Contrato, todas las facturas y, cuando corresponda, toda la documentación que las acompañe deberán enviarse a la dirección indicada en el Contrato.

La facturación se podrá realizar del modo siguiente:

A. Utilizando los sistemas electrónicos de ENEL (Portal de Compras).

El PROVEEDOR, sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato y previa obtención de la necesaria autorización de ENEL para facturar, emitirá facturas individuales (las facturas deberán incluir datos sobre las cantidades suministradas y/o los servicios prestados correspondientes a las cantidades indicadas en las mismas).

Tras recibir la pertinente autorización de ENEL para facturar, y de conformidad con los acuerdos contractuales, el PROVEEDOR enviará las facturas con la fecha obligatoria exigida por las leyes aplicables, utilizando sistemas electrónicos (por ejemplo, EDI) que garanticen la autenticidad y la integridad de la información contenida en las mismas.

De conformidad con las leyes sobre facturación electrónica, el PROVEEDOR podrá enviar a ENEL facturas emitidas en formato electrónico. Este método garantiza la integridad de los datos y la atribución inequívoca del documento a su emisor.

B. Sin utilizar sistemas electrónicos.

En caso de que no haya sistemas electrónicos disponibles o de que la legislación aplicable no permita el envío y la facturación electrónica, el PROVEEDOR, en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Contrato, y previa obtención de ENEL de la debida autorización para facturar (las facturas deberán incluir datos de las cantidades suministradas y/o de los servicios prestados de acuerdo con las cantidades indicadas en las mismas) emitirá las facturas individuales, enviando los originales a las direcciones de facturación indicadas en el Contrato.

- 7.3.2 En el caso mencionado en la cláusula 4.3, si el PROVEEDOR recurre a filiales, empresas asociadas o establecimientos permanentes en el país en el que estén establecidas las empresas del Grupo ENEL, dichas filiales, empresas asociadas u organizaciones permanentes deberán prestar directamente el servicio, el suministro o las obras realizadas para las empresas del Grupo ENEL, así como las facturas correspondientes.

7.4 Condiciones de pago.

- 7.4.1 Todos los pagos que realice ENEL se efectuarán por transferencia bancaria, de la manera y dentro de los plazos establecidos en el Contrato.

Para ello, el PROVEEDOR se compromete a comunicar a ENEL todos los datos bancarios necesarios.

El PROVEEDOR tendrá la obligación de comunicar a ENEL con la mayor prontitud posible cualquier cambio en sus datos fiscales o generales, (por ejemplo: número de IVA, dirección, denominación social, etc.) o cualquier cambio accionarial o de titularidad.

La no comunicación de esta información podrá conllevar la suspensión de los pagos de aquellas facturas que contengan datos no actualizados.

Excepcionalmente, ENEL podrá aceptar otras formas de pago válidas y legítimas, de conformidad con la legislación aplicable.

- 7.4.2 El pago del precio no implicará que ENEL considere que el Contrato haya sido ejecutado correctamente por el PROVEEDOR, ni que renuncie a los derechos y acciones que puedan corresponderle contra éste, reservándose expresamente su ejercicio, sin perjuicio de los pagos efectuados.
- 7.4.3 ENEL, de conformidad con la legislación aplicable y en los casos y de la manera estipulada en el Contrato, podrá retener y suspender pagos adeudados al PROVEEDOR cuando éstos sean adeudados y exigibles.
- 7.4.4 En caso de retraso en el pago por causas imputables a ENEL, se devengarán intereses por demora conforme a las estipulaciones contenidas en el Contrato y de acuerdo con la legislación aplicable.

8. IMPUESTOS.

8.1 Cuando efectúe pagos a PROVEEDORES por suministros, obras o servicios recibidos, ENEL retendrá las cantidades que correspondan de conformidad con la legislación fiscal y la relativa a contribuciones sociales (con efecto fiscal) aplicable en el país de residencia del PROVEEDOR y/o en virtud de cualquier otra ley aplicable al Contrato.

Las Partes se comprometen mutuamente a cumplir todas las obligaciones, a realizar todas las gestiones y a entregar todos los documentos necesarios para el debido pago de impuestos, incluidas las retenciones y cualesquiera otras obligaciones aplicables al PROVEEDOR, cumpliendo los procedimientos estipulados por la legislación vigente.

Asimismo, las Partes se comprometen a cooperar para obtener exenciones u otros beneficios fiscales aplicables al Contrato. Cuando por falta de diligencia o por cualquier otra causa imputable al PROVEEDOR, ENEL pierda la oportunidad de disfrutar de algún beneficio fiscal, podrá descontar del precio convenido el importe de aquel beneficio.

8.2 En caso de que exista un convenio para evitar la doble imposición firmado entre el país de residencia del PROVEEDOR y el país de residencia de la empresa de ENEL que suscriba el Contrato, y el PROVEEDOR invoque la aplicación de alguna disposición del mismo, éste deberá entregar a ENEL el correspondiente certificado de residencia (o cualquier otro certificado o declaración necesaria para la aplicación de dichos convenios) que acredite que es residente fiscal en su país a efectos de lo previsto en el convenio en cuestión y se atenderá a la calificación de renta otorgada por el país de residencia de la empresa filial de ENEL que suscriba el Contrato. Dicho certificado debe ser entregado conjuntamente con la factura emitida y/o tan pronto como lo solicite ENEL. Estos certificados tienen una vigencia de un año desde su emisión, salvo que por normativa interna del país de residencia de la empresa filial de ENEL que suscriba el Contrato se establezca un plazo menor, por lo que en el momento en que cualquier otro certificado entregado anteriormente haya caducado, deberá ser entregado otro nuevo.

8.3 En caso de que ENEL tenga obligación de practicar algún tipo de retención en el pago al PROVEEDOR, y si el PROVEEDOR así lo requiere, se le entregará con posterioridad el correspondiente certificado de retenciones en el que se detallarán los importes abonados y retenidos.

8.4 Cuando se trate de materiales o equipos de procedencia extranjera, los impuestos serán satisfechos como sigue:

- a) Serán por cuenta del PROVEEDOR todos los impuestos, cargas y gravámenes de los países de origen de la mercancía y de aquellos por los que transite hasta su entrega en destino, así como los impuestos que puedan gravar en el país de destino los beneficios económicos obtenidos por la venta correspondiente.
- b) El PROVEEDOR, además, pagará los aranceles y los impuestos a la importación o equivalentes en territorio de destino, así como otros gastos oficiales de despacho en aduana de los materiales o equipos que importe, salvo pacto en contrario con ENEL.

8.5 Cuando se trate de materiales o equipos nacionales, los impuestos serán pagados por ENEL o por el PROVEEDOR, según lo establecido en la legislación vigente.

9. EJECUCIÓN.

9.1 Generalidades.

9.1.1 El PROVEEDOR, si así lo requiere el Contrato, estará obligado a nombrar y a mantener durante todo el transcurso de sus actividades en virtud del Contrato a uno o varios representantes con plenas facultades de decisión e interlocución en todos los aspectos tanto técnicos como económicos, prescripciones de seguridad y salud en el Trabajo, obligaciones socio-laborales y respeto al Medio Ambiente.

ENEL se reserva el derecho, durante toda la ejecución del Contrato, a rechazar a dichos representantes con causa justificada. En tal caso, el PROVEEDOR estará obligado a sustituir a los representantes dentro del plazo de diez (10) días hábiles, salvo indicación contraria en el Contrato.

ENEL se compromete a facilitar, si así lo requiere el PROVEEDOR, todos los datos necesarios para la ejecución de las actividades recogidas en el Contrato. Si los datos facilitados por ENEL son insuficientes o incompletos, el PROVEEDOR se compromete a solicitar, en el menor plazo posible, la información que falte.

9.1.2 ENEL tendrá derecho a comprobar y verificar el exacto cumplimiento por el PROVEEDOR de todas las obligaciones asumidas en virtud del Contrato y de todas las instrucciones dictadas por ENEL, así como el cumplimiento adecuado y puntual por el PROVEEDOR de todas las actividades necesarias para la ejecución del Contrato de una forma adecuada y de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

Sin perjuicio de su derecho a resolver el Contrato, en caso de que ENEL, tras las citadas verificaciones e inspecciones, determine de cualquier forma y a su discreción que se ha cometido algún incumplimiento (que podrá incluir errores o inexactitudes) en la exacta ejecución del objeto del Contrato, el PROVEEDOR deberá subsanar las deficiencias corriendo por cuenta de éste todos los gastos, sin que ello afecte en modo alguno a los planes cronológicos (cuando correspondan) ni a ningún otro plazo establecido contractualmente.

9.1.3 Salvo que se acuerde lo contrario, el personal de ENEL o de terceras partes designadas para tal fin a discreción de ENEL tendrá acceso a los talleres o almacenes del PROVEEDOR y/o de cualquier subcontratista de éste con el fin de verificar las fases de fabricación, inspeccionar y realizar las pruebas convenidas y recibir información sobre los ciclos de procesamiento, así como para verificar la ejecución de las obras o servicios, incluidos los materiales utilizados por el PROVEEDOR para dicha ejecución.

Se acuerda que dicho acceso, así como cualesquiera observaciones que corresponda hacer, no constituirá en modo alguno una interferencia ni una limitación de la autonomía del PROVEEDOR en la ejecución de sus actividades contractuales.

9.2 Inspección, pruebas o ensayos.

9.2.1 Cuando en el Contrato se especifiquen inspecciones, pruebas o ensayos, éstas se efectuarán de la manera que se indica a continuación.

Sin perjuicio del derecho de inspección que corresponde a ENEL, el PROVEEDOR viene obligado a efectuar, por sí y a su costa, todas las pruebas y ensayos convenidos, exigibles conforme a las Normas y reglamentos administrativos o usuales en la buena

práctica, debiendo comunicar a ENEL por escrito la fecha de su realización con una antelación mínima de diez (10) días naturales. Igualmente deberá comunicar diligentemente a ENEL el resultado de las pruebas o ensayos realizados, acreditados con los correspondientes certificados o protocolos, incluso si hubieran estado presentes inspectores o representantes de ENEL.

- 9.2.2 El PROVEEDOR no podrá iniciar ni detener ninguna fase de fabricación, construcción o montaje ni podrá proceder a la expedición de materiales antes de que se finalicen con éxito las inspecciones o pruebas pertinentes, siempre que las mismas sean necesarias, ni antes de obtener la autorización expresa y por escrito de ENEL, salvo en caso de que hayan transcurrido diez (10) días desde la notificación del PROVEEDOR sin que ENEL dé indicaciones en sentido contrario
- 9.2.3 ENEL podrá exigir pruebas o ensayos adicionales a los previstos en el Contrato cuando así lo considere necesario. Si dichos ensayos diesen un resultado positivo, serán sufragados por ENEL y en caso contrario, por el PROVEEDOR.
- 9.2.4 La realización de inspecciones, pruebas o ensayos, aun a satisfacción de ENEL, no supone que el objeto del Contrato se cumpla en todo con lo convenido y haya de ser recibido de conformidad por ENEL, ni exonera al PROVEEDOR de la responsabilidad que le corresponde.
- 9.2.5 La falta de reclamación por parte de ENEL en relación con la ejecución del Contrato, incluso con posterioridad a la comprobación y verificación de las actividades antes mencionadas, no constituirá una limitación de la responsabilidad del PROVEEDOR en caso de que éste incumpla sus obligaciones contractuales, ni aun cuando dicha ausencia de reclamación se determine en una fecha posterior.
- 9.2.6 Si los resultados de las inspecciones, pruebas o ensayos llevadas a cabo muestran que se ha producido cualquier incumplimiento de lo estipulado en el Contrato, ENEL podrá exigir su sustitución o reparación, por cuenta y cargo del PROVEEDOR y libre de todo gasto o desembolso para ENEL. Cuando ENEL requiera la sustitución de materiales, éstos deberán ser claramente identificados y el PROVEEDOR no podrá utilizarlos en el cumplimiento de sus actividades contractuales.
- 9.2.7 El tiempo y condiciones de realización de las inspecciones, pruebas y ensayos que se realicen no podrán en ningún caso ser invocadas por el PROVEEDOR como causa y justificación de retraso en la fecha de entrega.

9.3 Condiciones de entrega y recepción.

9.3.1 Generalidades.

- 9.3.1.1 Las entregas, incluidas las entregas parciales, se deberán realizar en las fechas establecidas o antes de que finalicen los plazos límite especificados en el Contrato.
- 9.3.1.2 Si en el Contrato no se señala una fecha de terminación determinada y se establece solamente el plazo de ejecución o entrega, éste comenzará a contar en la fecha en que se inicie la ejecución del objeto del Contrato o bien en la fecha de suscripción del mismo.
- 9.3.1.3 El adelanto en la fecha de terminación o la reducción del plazo de ejecución o entrega requieren la previa conformidad expresa de ENEL. En el caso de que ésta lo autorice, no

implicará el adelanto en el pago de la totalidad o de parte del precio.

9.3.1.4 Las fechas de terminación no pueden retrasarse, ni los plazos de ejecución o entrega prorrogarse, salvo por hechos imputables a ENEL o por causas de Fuerza Mayor.

9.3.1.5 El PROVEEDOR se obliga a poner, a su exclusiva cuenta, todos los medios que razonablemente estén a su alcance para recuperar, en cuanto sea posible, cualquier retraso en las fechas o plazos previstos, incluso cuando el retraso esté justificado.

9.3.2 Materiales y/o equipos.

9.3.2.1 Cuando así lo especifique el Contrato, el PROVEEDOR, con la debida antelación, enviará a ENEL una comunicación específica previa a la entrega.

Asimismo, el PROVEEDOR se compromete a notificar inmediatamente a ENEL cualquier circunstancia que pueda alterar los plazos de entrega estipulados.

9.3.2.2 Salvo que se estipule lo contrario en el Contrato, términos como "propiedad", "seguro", etc., se interpretarán de conformidad con los Incoterms.

9.3.2.3 La entrega de materiales y equipos se realizará en el lugar especificado en el Contrato.

9.3.2.4 Todos los materiales y equipos deberán estar debidamente identificados y etiquetados, y deberán ir acompañados de la información adecuada para una correcta y fácil recepción en su lugar de destino; deberán, además, ir acompañados de un documento que incluya la información especificada en el Contrato.

9.3.2.5 El transporte hasta el lugar de destino y la descarga serán responsabilidad del PROVEEDOR, de conformidad con la cláusula 20 ("Seguros").

Si el tipo de material lo requiriese, el PROVEEDOR estará obligado a obtener de los organismos competentes los oportunos permisos de tránsito, licencias, autorizaciones y acompañamientos policiales a que diera lugar el transporte, y será de su cuenta el importe de todos los trabajos a que el mismo obligue, tales como desviaciones de tránsito, apuntalamiento de puentes, señalizaciones, etc.

9.3.2.6 El PROVEEDOR asegurará el transporte de los bienes con una compañía aseguradora de probada solvencia y reconocido prestigio.

9.3.2.7 La firma de recibos, documentos de expedición o justificantes de envío no prejuzgan la aceptación de la cantidad o de la calidad especificada para los materiales recibidos.

9.3.2.8 En todos los casos en los que se considere que se ha cumplido la fecha de entrega, ENEL se reserva el derecho a demorar cualquier envío de materiales o equipamiento. En tal caso, el PROVEEDOR será responsable de todos los costes de almacenamiento y seguro durante el periodo definido en el Contrato. En caso de que el retraso en la entrega se prolongue, las Partes establecerán de mutuo acuerdo una cantidad como compensación por los costes adicionales de almacenamiento y seguros.

9.3.2.9 Una vez que ENEL haya recibido el material o equipo, se elaborará un documento de recepción provisional en el que se indicarán los resultados positivos de las pruebas o inspecciones y la aceptación final, o bien se destacarán los métodos de rectificación o corrección aplicados para subsanar los defectos identificados. Cuando no sea necesario

realizar pruebas o verificaciones finales, la entrega de los materiales y el equipo por el PROVEEDOR se formalizará mediante la aprobación por ENEL del citado documento.

9.3.2.10 El PROVEEDOR no podrá (en ningún caso y, por lo tanto, tampoco en caso de controversia) suspender ni ralentizar por iniciativa propia la ejecución del Contrato.

Si se incumplen estas obligaciones, ENEL se reserva el derecho a resolver el Contrato, sin perjuicio de su pleno derecho a recibir compensación por cualesquiera daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

9.3.3 **Obras y/o servicios similares.**

9.3.3.1 Con la debida antelación, el PROVEEDOR informará a ENEL de la fecha de finalización de los trabajos a fin de que se fije el día y la hora en que se formalizará la finalización de la obra. ENEL responderá tan pronto como sea posible, y nunca más tarde de 30 días después de recibir la notificación.

En la fecha determinada de mutuo acuerdo para la formalización de la finalización de las obras, en el Documento de Recepción Provisional se examinará el estado de las obras o del servicio en presencia del representante del PROVEEDOR con el fin de determinar si se cumplen los requisitos establecidos en el Contrato.

9.3.3.2 El Documento de Recepción Provisional se completará cuando las pruebas específicas se hayan realizado con resultados satisfactorios y se haya demostrado el buen estado de las obras o servicios objeto del Contrato. Este documento deberá ser firmado por las dos Partes.

9.3.3.3 Si el examen de las obras o del servicio no muestra un resultado satisfactorio, o si la prueba ofrece resultados negativos, ENEL, como alternativa a la resolución del Contrato, redactará un documento en el que se identificarán los defectos y el plazo límite para que el PROVEEDOR proceda a subsanarlos.

Una vez transcurrido este periodo, se llevarán a cabo comprobaciones adicionales y si, tras las mismas, ENEL está satisfecha con el resultado, se redactará un documento que certifique la finalización de las obras. Si ENEL no está satisfecha con los resultados, se redactará un nuevo documento en el que se identifiquen los defectos, y ENEL podrá optar por resolver el Contrato o bien conceder un nuevo plazo para que el PROVEEDOR los subsane.

9.3.3.4 Los plazos mencionados concedidos al PROVEEDOR para subsanar los defectos identificados no se considerarán una ampliación de los términos del Contrato y, por lo tanto, el PROVEEDOR será responsable de cualquier penalización o compensación por daños y perjuicios que haya causado por este motivo.

9.3.3.5 Si el PROVEEDOR considera necesario expresar su desacuerdo sobre determinados aspectos técnicos o económicos, lo hará constar en el documento redactado por ENEL, especificando los motivos de su desacuerdo. Cualquier desacuerdo se solventará de la forma especificada en el Contrato.

9.3.3.6 Una vez expirado el Periodo de Garantía, el PROVEEDOR notificará a ENEL dicha expiración y solicitará la aceptación final. Tras dicha solicitud, ENEL informará al PROVEEDOR de la fecha final de aceptación. La aceptación final deberá tener lugar dentro del plazo establecido en el Contrato.

En la fecha establecida de mutuo acuerdo para la aceptación final, se verificará el

estado de las obras o del servicio en presencia del PROVEEDOR, y la verificación de las condiciones requeridas se realizará llevando a cabo las pruebas necesarias.

- 9.3.3.7 ENEL expresará su aprobación redactando el Documento de Recepción Final que deberán firmar ambas partes y en el que se certificará el pleno cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR.

En caso de que el PROVEEDOR, a pesar de haber sido informado de la fecha de emisión del citado documento, no esté presente en el momento en que ENEL lo emita, el documento será válido del mismo modo que si el PROVEEDOR lo hubiere firmado.

- 9.3.3.8 Si el PROVEEDOR considera necesario expresar su desacuerdo sobre determinados aspectos técnicos o financieros, estos deberán incluirse en el documento redactado por ENEL, especificando los motivos de su desacuerdo.

9.4 Modificación de los términos contractuales.

- 9.4.1 Las actividades recogidas en el Contrato se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones especificadas en el Contrato.
ENEL y el PROVEEDOR deberán acordar por escrito cualquier modificación de las condiciones contractuales.

9.5 Transferencia de la propiedad y el riesgo.

9.5.1 Materiales y/o equipos.

- 9.5.1.1 Salvo que se estipule de otro modo en el Contrato, los materiales, debidamente embalados de conformidad con el Contrato, se considerarán para todos los efectos y propósitos propiedad de ENEL en el momento de su recepción por este último en el lugar y en las condiciones acordadas y/o en los almacenes, oficinas y/o plantas de ENEL. Se acuerda que, salvo en los casos anteriores, si así está estipulado, la descarga se llevará a cabo bajo la responsabilidad del PROVEEDOR y corriendo éste con los gastos derivados de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, el PROVEEDOR autoriza a ENEL a tomar posesión de los materiales y equipos, en todo o en parte, desde que entren en una obra o instalación propiedad de ENEL y a hacer el uso que de ello precise, incluso realizar en ellos o con ellos obras, montajes u otros trabajos e incorporarlos a la obra o instalación de ENEL, salvo que expresamente se limite dicha autorización a ENEL por motivos justificados. En caso de autorizarse, ENEL podrá incorporar dichos materiales y equipos a sus procesos de explotación, haciendo suyo el resultado de dicho proceso. En cualquier caso, hasta la transmisión de los riesgos a ENEL, el PROVEEDOR dispondrá de seguro en vigor con cobertura adecuada de los materiales y equipos, incluso si ya estuvieran en posesión y uso de ENEL.

9.5.2 Obras.

- 9.5.2.1 Los resultados de las obras o trabajos realizados serán propiedad de ENEL desde el momento en que se firme el Documento de Recepción Provisional.
- 9.5.2.2 ENEL, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan al Estado, o a terceros, se reserva la posesión y propiedad de los hallazgos de toda clase que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en sus terrenos, así como las sustancias minerales utilizables. El PROVEEDOR deberá emplear para extraerlos

todas las precauciones legales y/o que se le indiquen por ENEL. ENEL abonará al PROVEEDOR el exceso de obras o gastos especiales que estos trabajos ocasionen, aplicándose una extensión del plazo de ejecución, si fuese necesario.

- 9.5.2.3 Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, ENEL se reserva el derecho a exigir en cualquier momento al PROVEEDOR (el cual estará obligado a cumplir dicha exigencia, salvo que haya un motivo justificado para no hacerlo) que transfiera la titularidad de las obras, instalaciones, materiales y equipamiento incluidos o existentes en el lugar de las obras. En este caso, el PROVEEDOR podrá seguir desarrollando sus actividades y seguirá siendo responsable de los riesgos de instalación hasta que se complete el Documento de Recepción Final.
- 9.5.2.4 En cualquiera de los casos, hasta que se efectúe la transferencia de propiedad a ENEL, el PROVEEDOR dispondrá de un seguro de cobertura adecuada de los riesgos e la obra o instalación, incluso si ya estuvieran en posesión y uso de ENEL.

10. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

- 10.1 El PROVEEDOR está obligado a ejecutar el Contrato por sus propios medios. No obstante, está permitida la cesión del Contrato a terceros previa autorización expresa de Enel, en los casos previstos por la legislación aplicable. Asimismo, se permite la subcontratación en la medida en que las legislaciones nacionales aplicables al Contrato así lo permitan y respetando lo indicado en la presente cláusula.
- 10.2 En las obras, y en relación con la categoría predominante, el porcentaje máximo de subcontratación, por regla general, no podrá superar el 30%. En los servicios y suministros, este porcentaje estará relacionado con el importe total del Contrato. Cualquier eventual variación de la citada cuota porcentual deberá ser objeto de autorización específica.
- 10.3 Por norma, salvo lo dispuesto por la legislación nacional, la concesión de la subcontratación está sujeta a las siguientes condiciones:
- Los licitantes en el momento de la oferta, o el adjudicatario, incluso en el caso de variaciones durante la ejecución, deberán haber indicado las obras o partes de obras o servicios y suministros o piezas servicios y suministros que serán objeto de subcontratación;
 - El PROVEEDOR asume la responsabilidad de presentar a ENEL el acuerdo de subcontratación antes de la fecha de inicio efectivo del comienzo de las correspondientes prestaciones;
 - En el momento de la presentación del acuerdo de subcontratación a ENEL, el PROVEEDOR aportará, además, un certificado que acredite la titularidad de los subcontratistas en cuanto a los requisitos en relación con la prestación subcontratada, así como la declaración del subcontratista de estar en posesión de los requisitos generales establecidos en la legislación nacional de referencia;
 - La ejecución de las tareas asignadas a la subcontratación no podrá ser objeto de subcontratación adicional, salvo lo dispuesto en la legislación de cada país.

10.4 Serán por cuenta del PROVEEDOR todos los gastos relacionados con la seguridad (1) de los trabajos subcontratados (2). ENEL procederá a la verificación de lo previsto en la presente disposición, a través de las personas identificadas para la gestión y supervisión del Contrato.

10.5 El PROVEEDOR está obligado a cumplir con las obligaciones de carácter económico y normativo establecidas en los convenios colectivos aplicables en los distintos países, cuando así lo exija la legislación local vigente. Además, el PROVEEDOR es solidariamente responsable junto con el subcontratista de -incluyendo, pero no limitado a- las obligaciones de seguridad, salarios, contribuciones y los seguros exigidos por la ley respecto de los trabajadores empleados en la ejecución de los servicios previstos en el Contrato correspondiente.

10.6 El PROVEEDOR es plena y exclusivamente responsable frente a ENEL en relación con la ejecución del Contrato.

Cualquier uso de subcontratistas para la ejecución de las actividades no excluye ni limita las obligaciones contractuales asumidas por el PROVEEDOR, quien será responsable frente a ENEL de la ejecución del Contrato, así como de la eventual indemnización a terceros perjudicados durante su ejecución.

11. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.

11.1 Salvo que el Contrato lo estipule de otro modo y, en cualquier caso, previa obtención del consentimiento expreso y por escrito de ENEL para cada actividad, el PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir, en su totalidad ni en parte, los derechos o créditos derivados del Contrato a terceras partes, ni podrá llevar a cabo otras actividades que impliquen cambio alguno, por ningún motivo, en la totalidad o en una parte de dichos derechos y créditos.

12. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

12.1 El PROVEEDOR es responsable de todo lo que resulte necesario hacer para ejecutar el Contrato y, en cualquiera de los casos, de todo lo indicado como su responsabilidad en el Contrato; en concreto, y a modo de ejemplo:

- Realizar las inspecciones, pruebas y verificaciones requeridas en el Contrato y/o en toda normativa aplicable al Contrato, así como todos los costes derivados de las mismas;
- Gestionar y obtener visados, autorizaciones y licencias necesarias para la ejecución del Contrato, salvo aquellas que legalmente sean responsabilidad de ENEL;
- Organizar a su personal, empleándolo en distintas funciones en la ejecución de las actividades contractuales, quedando entendido que en todo momento la responsabilidad del PROVEEDOR estará claramente identificada y separada de las responsabilidades de ENEL;
- La designación de una persona perteneciente a la organización del PROVEEDOR para que actúe como interlocutor de ENEL durante la ejecución del Contrato;
- Las tareas necesarias para ejecutar el Contrato, junto con todos los costes derivados de dicha ejecución.

¹ Coste de las medidas adoptadas para eliminar o, si no es posible, para reducir al mínimo los riesgos para la salud y la seguridad derivados de la ejecución del Contrato

² Según lo previsto en la legislación nacional.

13. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

- 13.1 El PROVEEDOR, bajo su exclusiva responsabilidad, cumplirá las leyes, normativas y reglamentos exigidos por las autoridades competentes en relación con el Contrato.
- 13.2 El PROVEEDOR será responsable del debido cumplimiento de sus obligaciones legales y fiscales, así como de sus responsabilidades contractuales frente a sus PROVEEDORES y subcontratistas.
- 13.3 Si el PROVEEDOR está formado por dos o más entidades, cada una de ellas estará obligada, individual y colectivamente, a cumplir los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales de Contratación y a ejecutar el Contrato de conformidad con la legislación aplicable.
- 13.4 El PROVEEDOR está obligado a prevenir cualquier situación que pueda originar conflictos de intereses y, por lo tanto, deberá tomar todas las medidas necesarias para la prevención e identificación de dichas situaciones e informar inmediatamente a ENEL de cualquier conducta que pudiera generarlas.
- 13.5 El PROVEEDOR acepta indemnizar y eximir a ENEL de toda responsabilidad derivada de cualquier reclamación o procedimiento legal de cualquier naturaleza que esté directa o indirectamente relacionado con el Contrato y tenga su origen en cualquier acción u omisión por parte del PROVEEDOR o de sus empleados, representantes o subcontratistas.
- 13.6 Dicha indemnización y exención de responsabilidad incluye toda cantidad que ENEL pueda verse obligada a pagar, ya sean gastos o costes de cualquier clase en los que pueda incurrir como resultado de reclamaciones o citaciones judiciales y, en cualquier caso, sin perjuicio de su derecho a defenderse judicialmente. El incumplimiento de esta cláusula por parte del PROVEEDOR se considerará un incumplimiento grave y facultará a ENEL para resolver el Contrato por incumplimiento del PROVEEDOR.

14. GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.

- 14.1 El PROVEEDOR deberá asegurarse de:
- a) La idoneidad, la propiedad exclusiva y/o la legítima disponibilidad de los materiales y/o equipos y de que éstos estén libres de cargas y gravámenes;
 - b) Que todos los materiales y equipos:
 - Cumplan las leyes, especificaciones, normas y prescripciones contractuales;
 - Estén libres de vicios, tanto aparentes como ocultos;
 - Sean adecuados para el uso pretendido;
 - Tengan el nivel de calidad exigido;
 - No estén usados;
 - c) Que todas las obras cumplan los requisitos contractuales y sean en todos los casos adecuadas para el uso pretendido.
- 14.2 El periodo de garantía para los materiales y los equipos, así como las obras y servicios y todas las demás garantías ofrecidas, deberán cubrir el periodo estipulado en el Contrato.
- 14.3 La garantía no cubrirá defectos o fallos si éstos se derivan de un mal uso o de un uso indebido por parte de ENEL, excepto en aquellos casos en los que dicho mal uso o uso

indebido sea consecuencia de la aplicación de un contenido incorrecto o confuso en los manuales o instrucciones facilitados por el PROVEEDOR.

- 14.4 La garantía es también aplicable a defectos de diseño, de construcción, a defectos ocultos y a cualquier otra cuestión que pueda especificarse en el Contrato. En virtud de esta garantía, el PROVEEDOR estará obligado a llevar a cabo, en el menor plazo posible y corriendo los gastos de su cuenta, cualquier reparación o sustitución que sea necesaria, incluida la retirada y el transporte de piezas defectuosas.

En particular, el PROVEEDOR se compromete a:

- a) A sustituir, en el mínimo plazo posible o según lo especificado en el Contrato, los materiales y equipos que no cumplan lo convenido o exigido, sean inadecuados o de calidad deficiente. Estos materiales y equipos podrán quedar en depósito en ENEL hasta que sean reemplazados, entendiéndose que ENEL tiene derecho a utilizar el material rechazado mientras se suministra el nuevo.
 - b) A ajustar, reparar o reemplazar los equipos que presenten cualquier defecto de diseño, de materiales, de mano de obra, de fabricación, de funcionamiento o de rendimiento.
 - c) A sustituir la totalidad de los materiales y equipos suministrados o por él aportados en el supuesto de defectos en serie así como a justificar la solución adoptada para que dichos defectos no se produzcan en el resto de los materiales o equipos pendientes de aportación. Se considerará defecto en serie cuando el porcentaje de materiales y equipos defectuosos objeto del Contrato supere el porcentaje establecido en el Contrato, o en su defecto, el 10% del total de los mismos.
 - d) A devolver los equipos puestos a su disposición por parte de ENEL en el mismo estado en que le fueron entregados.
 - e) A mantener indemne a ENEL frente a reclamaciones de terceros.
- 14.5 Las obligaciones establecidas en el apartado anterior, serán cumplidas por el PROVEEDOR a su exclusiva cuenta y cargo y ENEL no será responsable de ninguno de dichos gastos y costes.
- 14.6 ENEL estará facultada para adoptar decisiones (las cuales deberán comunicarse debidamente al PROVEEDOR), relativas a correcciones y ajustes o a la repetición de la ejecución, construcción o montaje de cualquier elemento que se considere defectuoso. ENEL podrá solicitar, por motivos justificados, ajustes, correcciones, reparaciones y sustituciones temporales (cuyo coste correrá por cuenta del PROVEEDOR), pendientes de la llegada de nuevas piezas o de la ejecución de una nueva construcción o montaje, según se requiera.
- 14.7 En cualquier caso, los ajustes, las correcciones, las sustituciones o reparaciones y las nuevas construcciones, montajes, trabajos o servicios que hayan de realizarse por el PROVEEDOR, deberán efectuarse en el plazo más breve posible, del modo que resulte menos perjudicial para ENEL y sin originar retrasos de obra ni paralización de sus instalaciones o, cuando ello no sea posible, reduciendo al mínimo dichos retrasos o el tiempo de indisponibilidad total o parcial de las instalaciones.
- 14.8 Si el PROVEEDOR incumple las obligaciones mencionadas, ENEL podrá por sí misma, o por mediación de terceros, corriendo los costes por cuenta del PROVEEDOR. El PROVEEDOR

vendrá obligado, además, a resarcir a ENEL por todos los daños y perjuicios y las pérdidas que haya sufrido, conforme a lo estipulado en el Contrato.

- 14.9 El periodo de garantía se interrumpirá en el momento en que la decisión de ENEL sea efectivamente notificada al PROVEEDOR y, en consecuencia, quedará consiguientemente prorrogado por el período de tiempo que se emplee en las reparaciones, sustituciones o nuevas construcciones, montajes o trabajos que deban llevarse a cabo de acuerdo con la garantía.
- 14.10 Las piezas de repuesto también están sujetas a la garantía mencionada.
- 14.11 Cuando haya transcurrido satisfactoriamente el Período de Garantía y hayan quedado subsanadas las anomalías, averías o deficiencias producidas o advertidas durante aquél, se procederá a suscribir el Acta de Recepción Definitiva, si antes se formalizó con carácter provisional, y a cancelar y devolver las garantías económicas constituidas.
- 14.12 El transcurso del Período de Garantía o incluso la Recepción Definitiva de los materiales/obras objeto del Contrato, no liberan al PROVEEDOR de su eventual responsabilidad por vicios o defectos ocultos o cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible en Derecho.

15. PENALIZACIONES.

- 15.1 Sin perjuicio de lo contenido en la cláusula 16.3, "Resolución del Contrato por causas imputables al PROVEEDOR", los incumplimientos por parte de este relacionados con fechas de entrega o plazos de ejecución, tanto parciales como finales, así como cualesquiera otros expresamente previstos en el Contrato, podrán conllevar la imposición de una penalización por parte de ENEL, de conformidad con los términos y condiciones establecidos. Dichas penalizaciones no tendrán, en ningún caso, carácter indemnizatorio.
- 15.2 Si la suma de las penalizaciones supera el límite especificado en el Contrato, ENEL se reserva el derecho a resolver el Contrato en cualquier momento.
- 15.3 El cobro de las penalizaciones no privará a ENEL del derecho a solicitar al PROVEEDOR todos los costes y gastos no planificados que ENEL esté obligada a pagar a terceras partes como resultado directo del incumplimiento en cuestión, sin perjuicio de la compensación por todo daño posterior.
- 15.4 Si durante el periodo de garantía ENEL se viera privada de la disposición o utilización de los materiales o equipos contratados, o de la obra realizada o instalación montada, por causa de defecto, desperfecto o avería que se haya producido o advertido en ellos, no imputables a ENEL, o por causa de deficiencias en la ejecución o en los trabajos que hayan de realizarse para subsanarlas, en cumplimiento del Compromiso Garantizado, el PROVEEDOR será sancionado con la penalización que se haya establecido al efecto en el Contrato
- 15.5 La aplicación de las penalizaciones previstas no exime al PROVEEDOR de su responsabilidad en virtud de lo dispuesto en la cláusula 14, "Garantías del PROVEEDOR", y la cláusula 16, "Suspensión, rescisión y resolución".
- 15.6 El procedimiento para el cobro de penalizaciones se llevará a cabo de la forma y dentro del periodo establecido en el Contrato.

15.7 La no imposición de una o varias penalizaciones no implica una renuncia por parte de ENEL a la aplicación de penalizaciones similares, o de aquellas que se originen posteriormente por la misma causa.

16. SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1 Suspensión.

16.1.1 Si, por cualquier motivo, ENEL considerara necesario o se viera obligada a suspender temporalmente la totalidad o una parte del Contrato, lo notificará por escrito al PROVEEDOR, precisando la causa y una estimación de la duración de dicha suspensión.

La suspensión surtirá efecto a partir de la fecha indicada en la notificación.

El PROVEEDOR, a partir de dicha fecha, deberá interrumpir las actividades y almacenar y mantener sus materiales, equipamientos y/u obras, sujeto a todas las demás obligaciones que le correspondan derivadas de la legislación aplicable y/o establecidas en el Contrato.

ENEL deberá comunicar al PROVEEDOR, con la suficiente antelación y por escrito, la reanudación de las actividades, las cuales deberán reanudarse a más tardar en la fecha especificada en dicha comunicación. Asimismo, el plazo para la finalización de las obras se reanudará a partir de dicha fecha.

El PROVEEDOR tendrá derecho a recibir el pago, conforme a lo definido en el Contrato, por el trabajo o la entrega ya realizada. El pago de la parte del trabajo o entrega que se halle en avanzado estado en el momento de la notificación, se negociará entre las Partes.

16.2 Rescisión.

16.2.1 ENEL podrá desistir del Contrato en cualquier momento.

El desistimiento se deberá notificar por escrito con acuse de recibo y surtirá efecto a partir de la fecha de dicha comunicación. ENEL deberá comunicar qué actividades deberán completarse y cuáles se deberán detener de inmediato. Las actividades llevadas a cabo regularmente hasta la fecha de retirada se compensarán de conformidad con los precios contractuales.

Las actividades que se hayan interrumpido, y aquellas aún no iniciadas, estarán sujetas al reembolso de los gastos documentados por compromisos existentes e irrevocables sin consecuencias financieras, o del valor documentado de las consecuencias de dicha interrupción, si el último de dichos valores es más favorable para ENEL.

16.3 Resolución por causas imputables al PROVEEDOR.

16.3.1 ENEL podrá resolver el Contrato en los casos que autoriza la ley, en los casos establecidos en el Contrato y/o cuando concurra alguna de las causas siguientes que impida o afecte de modo relevante al buen fin del Contrato:

- a) El fallecimiento del PROVEEDOR, si éste es una persona física, o la modificación de su capacidad de obrar que impida, altere o modifique de forma sustancial la ejecución del Contrato.

- b) La disolución, transformación, reducción de capital o cambios significativos en los órganos de decisión o en la estructura accionarial del PROVEEDOR, si dichos cambios pueden afectar negativamente a la ejecución del Contrato o contravienen lo dispuesto en la cláusula 26, "Normas éticas de conducta".
- c) La disminución de la capacidad financiera o solvencia económica, o cualquier otra dificultad de naturaleza legal, económica, o de cualquier otra índole que afecte al normal y habitual cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del PROVEEDOR.
- d) El abandono, interrupción o suspensión, por el PROVEEDOR, del cumplimiento del Contrato.
- e) El retraso, sin justa causa, por parte del PROVEEDOR en la entrega de los materiales y equipos o en el plazo de ejecución de las obras o servicios, así como en aquellos casos en los que el cumplimiento de las fechas de entrega se considere un elemento esencial para la finalización con éxito del Contrato.
- f) La imposibilidad por parte del PROVEEDOR de obtener a tiempo los certificados y homologaciones que le hubiesen sido requeridos contractualmente para sus productos o actividades, o la pérdida de los mismos durante la vigencia del Contrato.
- g) La incapacidad efectiva del PROVEEDOR para subsanar cualquier incumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas, la repetición de errores o defectos o el incumplimiento de las instrucciones facilitadas por ENEL.
- h) El incumplimiento por parte del PROVEEDOR (o de sus subcontratistas o de cualquier parte tercera designada por el PROVEEDOR para llevar a cabo actividades contractuales) de las obligaciones recogidas en las Leyes y, en concreto, en materia jurídico-laboral, de seguridad y salud laboral, medioambiental y fiscal.
- i) El incumplimiento de las obligaciones en materia de tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con la legislación aplicable al Contrato.
- j) La comprobación en cualquier momento, tras la firma del Contrato, de la falta de veracidad de cualquier información o declaración ofrecida por el PROVEEDOR en relación con el cumplimiento de las condiciones legales, económicas, financieras, técnicas o contractuales.
- k) El incumplimiento, independientemente de cómo éste se determine, de las obligaciones recogidas en la cláusula 18 "Obligaciones en materia de legislación laboral y de seguridad y salud en el trabajo".
- l) La ejecución incorrecta de las obras objeto del Contrato por motivos atribuibles a un subcontratista o a cualquier persona designada por el PROVEEDOR y/o el impago de compensación por daños y perjuicios causados a cualquier persona.
- m) Cualquier otro incumplimiento por parte del PROVEEDOR que pueda impedir o afectar negativa y significativamente al cumplimiento del Contrato, o de cualquier otro aspecto que se especifique en el Contrato como motivo de resolución.
- n) La negativa del PROVEEDOR a comenzar la ejecución de las actividades recogidas en el Contrato.

- o) La negativa del PROVEEDOR a reanudar la ejecución de actividades en virtud del Contrato que ENEL (por cualquier motivo) haya ordenado suspender, cuando la propia ENEL haya indicado su reanudación.
- p) La repetición de actos por el PROVEEDOR que resulten dañinos para la imagen de ENEL.
En caso de que el PROVEEDOR incurra en alguna causa de resolución del Contrato, y sin perjuicio del derecho de ENEL a resolver el Contrato, ENEL podrá suspender los pagos adeudados al PROVEEDOR con el fin de cumplir las obligaciones contractuales con terceras partes derivadas de la no ejecución del Contrato por el PROVEEDOR.
- 16.3.2 El PROVEEDOR será responsable de todo coste adicional y de cualquier otro gasto que pueda derivarse de las actividades contractuales por motivos atribuibles al mismo.
- 16.3.3 En los casos anteriormente descritos, ENEL podrá resolver el Contrato a partir de la fecha en la que se envíe la notificación al PROVEEDOR (notificación que podrá ser en formato electrónico, siempre y cuando ello esté estipulado en el Contrato), o bien podrá exigir al PROVEEDOR que cumpla, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan.
- 16.3.4 En caso de resolución del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, ENEL tendrá derecho a adquirir todos o algunos de los materiales que el PROVEEDOR tuviere ya acopiados, fabricados en todo o parte o entregados, pagando por ello los precios acordados.
- 16.3.5 En todos los casos anteriores, ENEL podrá, sin perjuicio del cobro de las penalizaciones correspondientes y de reservarse todas las acciones legales que le asistan para la defensa de sus derechos y en especial la reclamación de daños y perjuicios, adoptar todas o alguna de las siguientes medidas:
- a. Suspender pagos pendientes al PROVEEDOR;
 - b. Ejecutar las garantías económicas que el PROVEEDOR tuviere constituidas.
- 16.4 Resolución del Contrato por causas imputables al PROVEEDOR debido a un incumplimiento de los requisitos en materia de salud y seguridad laboral.**
- 16.4.1 El PROVEEDOR deberá realizar el objeto del Contrato cumpliendo todos los requisitos legales aplicables relacionados con la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.
ENEL podrá resolver el Contrato a su entera discreción en caso de violación por el PROVEEDOR o por cualquier subcontratista de éste de cualquiera de los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre protección de la salud y la seguridad en el trabajo, incluyéndose lo siguiente:
- 1) El incumplimiento de la obligación de completar, firmar, preparar, actualizar o entregar documentación relacionada con la salud y la seguridad en el trabajo, de la forma y dentro de los plazos especificados por la legislación aplicable o en el Contrato;
 - 2) La utilización, durante la ejecución del Contrato, independientemente del modo en que ENEL lo compruebe, de personal inadecuado o no autorizado por ENEL de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o en el Contrato;

- 3) La violación, independientemente del modo en que ENEL lo compruebe, de cualquier requisito relativo a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo y de la seguridad en el uso de equipamiento laboral y de protección individual, de la normativa sobre obras temporales o móviles, de los sistemas de alarma de seguridad y salud, la manipulación de materiales y equipos y de cualquier otra disposición legal, incluidas las normativas especiales aplicables;
- 4) La violación, independientemente del modo en que ENEL determinelo compruebe, de cualesquiera otras disposiciones relativas a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo expresamente recogidas en el Contrato.

17. FUERZA MAYOR.

17.1 En cada Contrato deberá estarse a la definición de fuerza mayor establecida por la legislación aplicable al mismo o, en su caso, a la definida en el Contrato.

17.2 Ninguna de las Partes será considerada responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en tanto en cuanto la ejecución de tales obligaciones se retrase o se hiciese imposible como consecuencia de causas de Fuerza Mayor.

17.3 El PROVEEDOR no podrá invocar causa de fuerza mayor en los siguientes casos:

- a) Condiciones o fenómenos meteorológicos que hayan podido ser previstos razonablemente por un PROVEEDOR experimentado operando en el emplazamiento y en consecuencia, cuyos efectos nocivos podrían haber sido evitados total o parcialmente.
- b) Demoras o fallos en la obtención de materiales o mano de obra que se hayan producido no obstante ser razonablemente previsibles, o que hayan podido ser evitados o subsanados en forma anticipada.
- c) Las huelgas o conflictos laborales del PROVEEDOR o sus subcontratistas, salvo que tengan carácter nacional o sectorial.
- d) Retrasos de cualquier subcontratista del PROVEEDOR, salvo que sean a su vez, consecuencia de una causa de Fuerza Mayor.

17.4 Las condiciones del lugar de prestación de los servicios que deberían ser conocidas por el PROVEEDOR en el momento de la visita técnica. La parte que se viera afectada por una causa de fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde del momento en que cese la causa que impida la comunicación.

17.5 En caso de causa de fuerza mayor, el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la misma se suspenderá hasta que cese dicha causa, sin que puedan derivarse consecuencias indemnizatorias para las Partes.

17.6 En el caso de que por causa de Fuerza Mayor, los trabajos se vean sustancialmente afectados y el Contrato quede suspendido por más de ciento ochenta (180) días naturales o se verifique fehacientemente la imposibilidad de cumplir el objeto del mismo, cualquiera de las Partes podrá instar la resolución del Contrato.

17.7 Después del cese de la causa de Fuerza Mayor, las Partes acordarán bien la extensión que se deba producir en los plazos contractuales, o bien las medidas necesarias que puedan

adoptarse para recuperar, en todo o en parte, el tiempo perdido para mantener, si es posible, dichos plazos.

18. OBLIGACIONES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN LABORAL, DE SALUD Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

18.1 Generalidades.

18.1.1 El PROVEEDOR declara conocer todas las obligaciones y condiciones en materia de legislación laboral, seguridad social, salud y seguridad en el trabajo, lo que le obliga a actuar en cumplimiento con las disposiciones pertinentes, y las obligaciones y condiciones establecidas en el Contrato.

En particular, el PROVEEDOR se compromete a la adopción de medidas encaminadas a la prevención de riesgos para la salud y la seguridad de las violaciones reflejadas en las tablas del párrafo 18.2. de la presente cláusula.

18.1.2 El PROVEEDOR es el único responsable de la organización de su personal que por cualquier motivo o circunstancia, y con independencia de su cualificación –participen en la ejecución del Contrato, quedando claramente definidas sus responsabilidades frente a ENEL en todo momento.

18.1.3 En las áreas de trabajo de las sociedades del Grupo ENEL está prohibido fumar. El PROVEEDOR, por lo tanto, se compromete a cumplir con este requisito, incluyendo de forma adecuada en dichas áreas la señalización de "No fumar".

El PROVEEDOR se compromete a informar a los trabajadores empleados en la ejecución del Contrato acerca de la prohibición de consumir- dentro de las áreas de las sociedades del Grupo ENEL - alcohol o estupefacientes durante la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.

En este sentido, el PROVEEDOR también se compromete a realizar los controles correspondientes.

18.2 Sanciones por violación de las normas relativas a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo.

18.2.1 Sin perjuicio del derecho a resolver el Contrato, y sin perjuicio de la reclamación por daños y perjuicios que pudiere corresponderle, y en relación con cualquier incumplimiento relativo a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, ENEL tendrá derecho (a su discreción) a imponer, previa notificación al PROVEEDOR mediante carta certificada con acuse de recibo (o comunicación similar con acuse de recibo), una multa cuyo importe se establece en el correspondiente Anexo-País aplicable al Contrato.

En particular, el importe de las multas por incumplimiento "Gravísimo", según se define en la tabla siguiente, es el doble de la cuantía de las sanciones en caso de incumplimiento "Grave", según se define en la misma tabla.

Si los incumplimientos "Gravísimos" o "Graves" causasen accidentes o daños personales, ENEL se reserva el derecho a imponer (a su discreción) una multa de hasta el 2% del valor total del Contrato y, en cualquiera de los casos, no inferior al importe indicado en el correspondiente Anexo-País.

Conjunta o alternativamente a la imposición de las penalizaciones mencionadas, ENEL

podrá, a su discreción:

- Suspender durante un número determinado de días, en función de la gravedad del incumplimiento (o hasta que se verifiquen los ajustes o medidas correctivas adoptadas para subsanar la violación) la ejecución de cualquier trabajo objeto del Contrato sin que ello otorgue al PROVEEDOR el derecho a ampliar el plazo para la finalización de dicha ejecución ni el derecho a recibir pago o compensación de ninguna naturaleza, o
- Requerir que el PROVEEDOR obligue a sus empleados (responsables del incumplimiento en concreto) a asistir a un curso de formación adicional de hasta 16 horas relacionado con la salud y seguridad laboral. Los empleados responsables de dichas violaciones serán readmitidos en el lugar de trabajo únicamente tras haber asistido a los mencionados cursos de formación específicos que se determinen, o
- Suspender el pago de cualquier cantidad adeudada al PROVEEDOR, por un máximo del 10% de las cantidades devengadas hasta el momento de producirse el incumplimiento en cuestión, hasta que el PROVEEDOR efectúe los cambios en el sistema de gestión de la seguridad que ENEL exija.

Si el montante total de las sanciones impuestas alcanzase el 5% del valor del Contrato, ENEL tendrá también derecho a resolver el mismo con efecto inmediato. Asimismo, la aplicación de las sanciones establecidas en la presente cláusula tendrá un efecto negativo en el Sistema de Valoración de PROVEEDORES "Vendor Rating".

La aplicación de sanciones se realizará de la forma prevista en la legislación vigente. ENEL destinará las cantidades resultantes de la aplicación de sanciones a un fondo para la financiación de información y formación en materia de seguridad laboral, con el fin de fomentar la cultura de la seguridad entre los PROVEEDORES.

RELACIÓN INDICATIVA (NO EXHAUSTIVA) DE VIOLACIONES GRAVES Y MUY GRAVES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Disposiciones generales	Falta de notificación a ENEL (en un plazo de 12 horas) de accidentes mortales o graves en el trabajo ³ (con primer pronóstico superior a 30 días o con pronóstico reservado) o, independientemente del pronóstico, accidentes eléctricos o caídas desde altura	GG
	Falta de notificación a ENEL (en un plazo de 3 días) de accidentes leves en el trabajo (con primer pronóstico de entre 1 y 30 días)	G
	La no identificación de la persona responsable	GG
	Uso de personal no autorizado por ENEL	GG
	Inicio de las operaciones antes de la autorización de ENEL	GG
	Uso de equipamiento y vehículos no conformes con la normativa de seguridad vigente y la normativa técnica	GG
	Uso de vehículos especiales no declarados previamente (p.ej., elevadoras, grúas, etc.)	GG
	Uso no autorizado de maquinaria y equipamiento de ENEL	GG
	Manipulación indebida de estructuras temporales y medidas de protección pertenecientes a ENEL o a terceros	GG

³ Excluidos accidentes "in itinere"

	Falta de documentación relativa al control/pruebas de los equipos pertenecientes al PROVEEDOR utilizados en la ejecución del Contrato	G
	Incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Plan de Seguridad y Salud elaborado por ENEL o el PROVEEDOR (cuando así lo exija la normativa de seguridad y salud o en los procedimientos de ENEL)	GG
	Ausencia / obtención incompleta del permiso de trabajo (cuando así lo exija la legislación vigente sobre salud y seguridad laboral o así lo exijan los procedimientos de ENEL)	GG
	Utilización de equipos de protección individual (EPIs) que incumplan las normas de seguridad y salud o estén dañados (por ejemplo, marcas con certificación europea)	G
	No participación en la reunión de coordinación (cuando así lo exija la legislación vigente sobre salud y seguridad laboral o así lo exijan los procedimientos de ENEL)	G
	Falta de señalización de las zonas de trabajo, cuando sea necesario	G
	No instalación, o instalación incorrecta o incompleta, de señales temporales de obras en carreteras	G
	El consumo de alcohol o estupefacientes en el lugar de trabajo	GG
	Incumplimiento de las señales de seguridad	G
	No instalación, o instalación incorrecta o incompleta, de señales de seguridad	G
	Inadecuado almacenamiento de los materiales en las zonas de trabajo	G
	Manipulación o modificación de andamios proporcionados por ENEL	GG
Trabajos eléctricos	Falta de cualificación para el desarrollo de trabajos eléctricos requerida por la normativa de seguridad y salud o por los procedimientos de ENEL	GG
	Incumplimiento parcial o total de la normativa de seguridad y salud o de los procedimientos de ENEL en materia de prevención de riesgos eléctricos	GG
	Ausencia o uso incorrecto de los dispositivos de toma de tierra o dispositivos de cortocircuito en las instalaciones relacionadas con la ejecución del Contrato (en los trabajos sin tensión)	GG
Trabajos en altura	Incumplimiento parcial o total de la normativa de seguridad y salud o de los procedimientos de ENEL en materia de riesgos de caídas en altura	G
Actividades de elevación mecánica de cargas	Uso incorrecto de equipamiento y sistemas de elevación o adopción de procedimientos de inadecuados de elevación	GG
Riesgo químico	CANCERÍGENOS - MUTAGENOS PARA LA CÉLULA ERMINALES - tóxicos agudos	
	La falta de notificación a ENEL de la entrada de estas sustancias en las instalaciones de ENEL	GG
	Incumplimiento parcial o total de la normativa de seguridad y salud o de los procedimientos de ENEL en el manejo, transporte, uso y almacenamiento de productos químicos en relación con el etiquetado y fichas de datos de seguridad de la sustancia	GG

OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS⁴		
	La falta de notificación a ENEL de la entrada de estas sustancias en las instalaciones de ENEL	G
	Incumplimiento parcial o total de la normativa de seguridad y salud o de los procedimientos de ENEL en el manejo, transporte, uso y almacenamiento de productos químicos en relación con el etiquetado y fichas de datos de seguridad de la sustancia	G
Agentes físicos	Emisión no notificada a ENEL de agentes físicos (p.ej. ruidos, vibraciones, polvo)	G
Riesgo de incendio / Explosión	Incumplimiento parcial o total de la normativa de seguridad y salud o de los procedimientos de ENEL relacionados con la prevención de incendios	GG
	Incumplimiento parcial o total de la normativa de seguridad y salud o de los procedimientos de ENEL relativos a atmósferas explosivas (ATEX) para las zonas así clasificadas por ENEL	GG
Trabajo en espacios confinados	Incumplimiento parcial o total de la normativa de seguridad y salud o de los procedimientos de ENEL relativos a la prevención de los riesgos específicos a los que se está expuesto en espacios cerrados para las zonas así clasificadas por ENEL	GG
	Ausencia / inadecuada capacitación y formación del personal empleado	GG
Trabajar bajo el agua	Ausencia / inadecuada capacitación y formación del personal empleado	GG
	Incumplimiento parcial o total de la normativa de seguridad y salud o de los procedimientos de ENEL relativos a la prevención de riesgos en el trabajo bajo el agua	GG

LEGENDA

GG Violaciones gravísimas

G Violaciones graves

18.3 Obligaciones del PROVEEDOR en materia de salud y seguridad laboral.

18.3.1 Durante toda la vigencia del Contrato, el PROVEEDOR estará obligado a:

- Identificar, de entre su personal, un responsable que supervisará todo el desarrollo de la actividad y garantizará la aplicación de las directivas recibidas, verificando la correcta ejecución de las mismas por parte de los trabajadores;
- Emplear personal adecuadamente formado e informado en relación con el trabajo a realizar y en cuanto a los riesgos y medidas preventivas y de protección a adoptar;
- Emplear personal con la cualificación y certificación adecuadas en relación con las actividades a desempeñar, en función de lo que se prevea tanto en las leyes nacionales como en los procedimientos de ENEL;

⁴ Sustancias químicas que puedan producir: corrosión o irritación en la piel; problemas respiratorios; irritación o daños severos en los ojos; toxicidad específica en determinados órganos; toxicidad para el aparato reproductor

- Ejecutar el Contrato con total conformidad a lo establecido en el mismo, así como con en las correspondientes legislaciones aplicables, reglamentos, normas técnicas y prescripciones emitidas por la Autoridad competente vigentes en cualquier momento de la ejecución del Contrato, asumiendo todas las obligaciones y deberes indicados en las mismas.
- Garantizar que su personal esté legalmente contratado, que cumple con las obligaciones retributivas, fiscales y de seguridad social previstas en la Ley y, en su caso, en los Convenios Colectivos aplicables.
- Respetar todas las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, higiene y salud laboral.
- Permitir a ENEL y/o a terceros designados por ENEL que lleven a cabo las verificaciones estipuladas en el Contrato y/o en la legislación aplicable con el fin de identificar al personal del PROVEEDOR relacionado con los trabajos objeto del Contrato.
- Notificar inmediatamente a ENEL cualquier accidente de trabajo, mortal o grave⁵, con independencia del pronóstico, así como cualquier accidente eléctrico o caída desde altura, que se produzca durante la ejecución de las actividades previstas en el Contrato y, posteriormente, comunicará a ENEL una descripción detallada del suceso;
- Comunicar a ENEL, en el plazo de 3 días a partir de que se produzcan, los accidentes no graves y "near miss"⁶ que se ocasionados en la ejecución de los trabajos objeto del Contrato;
- Comunicar, antes del día 15 de cada mes, las horas trabajadas (ordinarias y extraordinarias) en relación con el trabajo objeto del Contrato ejecutado en el mes anterior a dicha comunicación.

El PROVEEDOR se compromete, asimismo, a informar a ENEL, **antes de que se inicien las actividades o trabajos objeto del Contrato**, de lo siguiente:

- la subcontratación de cualquier parte de las actividades objeto del Contrato a terceras partes, cuando corresponda;
-
- los nombres, datos personales y los puestos de referencia a efectos de seguros y seguridad social, certificados por las autoridades relevantes, en relación con todo el personal empleado en cualquier función para la ejecución del Contrato;
-
- cualquier cambio relacionado con el personal destinado a ejecutar el Contrato, reservándose ENEL el derecho a realizar inspecciones en cualquier momento con el propósito de garantizar el cumplimiento de esta obligación.
-

El PROVEEDOR será el responsable exclusivo de los trabajos realizados por sus empleados, sea cual sea la forma en que éstos sean empleados para la ejecución del

5 Lesiones graves: Accidentes con el pronóstico inicial de más de 30 días o pronóstico reservado, hasta la desaparición de la reserva, o el pronóstico desconocido.

6 Near Miss: Suceso no previsto relacionado con los trabajos que no causó lesiones ni enfermedad profesional pero que potencialmente podría haber llegado a hacerlo. Sólo una fortuita interrupción en la cadena de los acontecimientos ha impedido que se produjese la lesión o el daño.

Contrato.

En caso de incumplimiento de los requisitos mencionados, independientemente del modo en que se conozca dicho incumplimiento, ENEL podrá resolver el Contrato con efecto inmediato.

Antes del inicio de los trabajos, el supervisor identificado por el PROVEEDOR para las actividades del Contrato, se compromete a organizar un "Pre-Job Check" con los miembros del equipo, con el objetivo de garantizar, en su caso, que todos trabajadores:

- Están informados sobre el trabajo a realizar y los procedimientos operativos a seguir;
- Entienden los riesgos asociados al trabajo a realizar;
- En consecuencia, adoptan todas las medidas necesarias para garantizar que el trabajo se realice de manera segura.

En el "Pre-Job Check", el supervisor designado por el PROVEEDOR revisará, junto con su personal, todas las fases del trabajo y las tareas relacionadas con los mismos, evaluando conjuntamente las situaciones de riesgo potencial para la salud y la seguridad que puedan presentarse y analizando las conductas que deben adoptarse con el fin de evitar la producción de accidentes.

18.3.2 En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, ENEL podrá, a su discreción:

- a. Suspender la ejecución de las actividades contractuales durante un número de días que podrá variar en función de la gravedad del incumplimiento, sin que ello otorgue al PROVEEDOR el derecho a ampliar el plazo para la ejecución/cumplimiento del Contrato ni a obtener remuneración o compensación alguna por tal hecho.
- b. Exigir al PROVEEDOR que organice un curso de formación sobre seguridad y salud en el trabajo para el personal responsable del incumplimiento.

18.4 Obligaciones del PROVEEDOR para los Contratos relativos a actividades subcontratadas.

18.4.1 Con el objetivo de garantizar una adecuada selección de los subcontratistas, el PROVEEDOR deberá comprobar que el subcontratista cumple los requisitos de seguridad y salud en el trabajo prescritos por las leyes nacionales de referencia, así como los requisitos impuestos por ENEL para la tarea que se le confía, que a modo de ejemplificativo y no exhaustivo incluyen:

- Política de Seguridad y Salud de la Compañía;
- Documento de Evaluación de Riesgos de Seguridad y Salud;
- Documentos y procedimientos de seguridad que regulen la forma de ejecución de las actividades;
- Estructura interna (nombres y funciones) para la implementación y gestión de la seguridad en el trabajo;
- Los procedimientos relativos a:
 - Formación en seguridad de su propio personal;
 - Gestión de equipos de protección individual (EPIs);
 - Gestión y aplicación de controles de seguridad;
 - Análisis de los eventuales accidentes y la implementación de las consiguientes acciones correctivas.

- Copia del registro de accidentes (o documento similar, certificado por el Instituto Nacional de accidentes de trabajo, en su caso);
- Las estadísticas de accidentes (en los últimos 3 años), número de accidentes, la tasa de frecuencia y el índice de gravedad⁷.
- Cualquier certificación del sistema de gestión de acuerdo con la Salud y Seguridad OHSAS 18001/2007 (o equivalente);
- Cualquier documento proporcionado por el Instituto Nacional de los accidentes en el trabajo, que muestra la tasa de la prima exigida a efectos del seguro.

18.4.2 Para las verificaciones oportunas con objeto de autorizar la subcontratación, el PROVEEDOR deberá enviar a ENEL, bajo su propia responsabilidad, una declaración de que el subcontratista reúne todos los requisitos de salud y seguridad. El PROVEEDOR deberá, además, conservar la documentación relativa a la subcontratación durante la duración del Contrato, con el fin de permitir a ENEL las verificaciones correspondientes, o, en su caso, deberá enviarla a ENEL, si así se indica en la normativa vigente.

18.4.3 ENEL, sobre la base de la declaración recibida, solicitará, si procede, los documentos antes mencionados con el fin de conceder o denegar la autorización de la subcontratación, de conformidad con la legislación nacional vigente. ENEL, también con carácter previo a la autorización de la subcontratación, podrá hacer verificaciones previas sobre la posesión de los requisitos exigidos al subcontratista, salvo que sea contrario a la legislación vigente.

18.4.4 El PROVEEDOR deberá entregar, durante la duración del Contrato, los documentos relativos a la seguridad laboral en lo que respecta a las actividades que constituyen el objeto del mismo, de acuerdo con los requisitos de la Leyes nacionales y reglamentos y respetando las obligaciones de cooperación y coordinación sobre sus propios subcontratistas. Los documentos de seguridad relacionados con los subcontratistas deben estar presentes en los lugares donde se desarrollen las actividades previstas en el Contrato, para los fines de su aplicación, o para que puedan ser mostrados cuando se solicite.

18.4.5 El subcontratista deberá identificar dentro de su personal al menos un responsable de la seguridad, comunicando el nombre al PROVEEDOR, así como los eventuales cambios que se puedan producir respecto al mismo. En cualquier caso, no le será permitido al subcontratista desempeñar actividades en ausencia del responsable de la seguridad.

18.4.6 Durante la ejecución de los trabajos, el PROVEEDOR deberá notificar inmediatamente a ENEL cualquier accidente (incluyendo cuasi accidentes) que implique o pudiera implicar daño físico, en relación con las actividades realizadas por sus subcontratistas.

18.4.7 El PROVEEDOR deberá, además, en caso de un accidente de sus trabajadores y / o empleados en el Contrato y / o subcontratistas y / o cualquiera de las empresas que participan en la ejecución del Contrato, adjuntar a la notificación una copia de cada informe de accidente presentado a las autoridades nacionales competentes.

19. GARANTÍA ECONÓMICA.

19.1 En el caso de que ENEL así lo requiera, el PROVEEDOR estará obligado a ofrecer una garantía financiera a favor de ENEL, conforme a lo indicado en el Contrato, como garantía de las obligaciones derivadas del Contrato.

⁷ Índice de Frecuencia: (número de accidentes / horas trabajadas) x 1.000.000
Índice de Severidad: (número de jornadas perdidas / horas trabajadas) x 1,000

- 19.2 La existencia de una garantía no significa que la responsabilidad del PROVEEDOR esté limitada a la cantidad o al periodo de validez de la misma.
- 19.3 Si el valor total del Contrato se incrementa durante su ejecución, ENEL podrá solicitar al PROVEEDOR que ofrezca una garantía financiera adicional con las mismas condiciones indicadas en los párrafos precedentes.
- 19.4 Los costes de la garantía financiera correrán por cuenta del PROVEEDOR.

20. SEGUROS

20.1 El PROVEEDOR asume la plena responsabilidad por lesiones o daños causados a personas o bienes al llevar a cabo (incluido por mediación de subcontratistas o terceras partes) las actividades objeto del Contrato, y se compromete a suscribir las pólizas de seguros adecuadas en relación con los riesgos (corriendo los gastos de su parte) con compañías aseguradoras de reconocido prestigio y solvencia, durante toda la vigencia del Contrato, que cubran:

- a) Las pérdidas o daños que se puedan sufrir los materiales y equipos objeto del Contrato durante su manipulación, carga y transporte hasta el momento y lugar de su entrega a ENEL, siendo el PROVEEDOR plenamente responsable de cualquier daño que puedan sufrir dichos materiales equipamiento equipos. Igualmente se obliga con relación a los materiales y equipos que ENEL le facilite para el cumplimiento del Contrato, desde que sean puestos a disposición del PROVEEDOR o su subcontratistas, hasta que sean devueltos a ENEL.
- b) La responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pueda causar, por sí o por su personal o de sus subcontratistas, a personas o bienes de ENEL y/o de terceros, derivados de las actuaciones objeto del Contrato, quedando ENEL exonerada de responsabilidad, cualquier que sea su causa.

El PROVEEDOR se obliga asimismo a disponer de un seguro de Responsabilidad Civil con coberturas y límites de indemnización suficientes que cubra las reclamaciones por daños materiales, personales y/o perjuicios económicos que puedan causarse a ENEL u otros terceros derivados de un defecto o mal funcionamiento del material o equipo suministrado imputable al PROVEEDOR.

De igual forma, el PROVEEDOR será responsable de los daños medioambientales o de la posibilidad inminente de que éstos se produzcan, así como de los costes relativos a la prevención, aminoración y reparación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

Si el Contrato establece el almacenamiento de materiales por parte del PROVEEDOR en instalaciones de ENEL, ésta podrá solicitar, y el PROVEEDOR estará obligado a suscribir, una póliza de seguros adicional a las anteriormente mencionadas contra robo y otros daños que se puedan ocasionar en los materiales almacenados, durante toda la vigencia del Contrato.

20.2 En las pólizas de los seguros exigidos anteriormente deberá establecerse que la aseguradora pagará directamente a ENEL las indemnizaciones que en su caso procedan.

Los límites de las correspondientes pólizas de seguros deberán cubrir cualquier daño cuya

reclamación se produzca dentro del periodo de ejecución del Contrato y/o durante el periodo de garantía.

Las pólizas de seguros deberán contener la renuncia de la aseguradora a cualquier excepción frente a ENEL, con referencia particular a la cobertura de riesgos, incluso en caso de impago o de pago parcial de las primas.

La existencia, validez y efectividad de las pólizas de seguros mencionadas en el presente apartado es condición esencial para ENEL y, por lo tanto, si el PROVEEDOR no es capaz de demostrar en todo momento que dispone de la cobertura de seguros exigida, ENEL podrá resolver el Contrato, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

- 20.3 Si a criterio de ENEL, las coberturas de seguro presentadas por el PROVEEDOR conforme a los apartados anteriores no fueran suficientes para cubrir la exposición al riesgo, tanto de la entrega de materiales o equipos como de la realización de la obra o servicio objeto del Contrato, el PROVEEDOR se compromete a revisar y modificar las mismas conforme sea preciso y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Contrato.
- 20.4 Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a contratar (cuenta su cargo) y con compañías aseguradoras de reconocido prestigio y solvencia, durante todo el tiempo de cumplimiento del Contrato, cualquier otro seguro que de forma obligatoria le sea requerido por la legislación aplicable.

21. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

- 21.1 El PROVEEDOR garantiza a ENEL y viene obligado a acreditar documentalmente ante ella si le fuera requerido, que dispone de los registros de las marcas, las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, o de las correspondientes licencias sobre dichos derechos así como la licencia preceptiva para ejercer la actividad, cuando dicha actividad requiera de una autorización especial para el cumplimiento del objeto del Contrato y que dichos registros y licencias no infringen derechos de terceros.

Si existiera alguna licencia de las mencionadas en el párrafo anterior, éstas deberán estar inscritas en la Oficina competente, reservándose ENEL el derecho a solicitar del PROVEEDOR la documentación acreditativa de las mismas.

- 21.2 El PROVEEDOR será responsable de la obtención de las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos, y marcas de fábrica correspondientes, así como de derechos de propiedad intelectual, corriendo de su cuenta el pago de los derechos y compensaciones por tales conceptos.

En el caso de los Contratos de suministro, si, como resultado de una reclamación iniciada por los propietarios o concesionarios de los derechos mencionados en este apartado, ENEL se viese obligada a modificar total o parcialmente los materiales que ha de suministrar el PROVEEDOR en virtud del Contrato, éstos deberán ser modificados tan pronto como sea posible, corriendo el PROVEEDOR con los todos los gastos, sin que ello conlleve un deterioro de la calidad del suministro, de las características de funcionamiento o de las garantías. Si ocurriera lo anterior, se llevará a cabo un nuevo proceso de aprobación de prototipos, cuando ello esté prescrito para el tipo de suministro en cuestión, y siempre antes de proceder al suministro de los materiales.

Si ENEL fuera demandada por un tercero por el incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones a las que se refiere el inciso anterior, el PROVEEDOR, a requerimiento

de ENEL, estará obligada a presentar una garantía (conforme a lo indicado en la cláusula 19 "Garantía económica"), que dé cobertura al importe de la reclamación recibida por ésta, en el plazo de diez (10) días naturales.

- 21.3 El PROVEEDOR indemnizará a ENEL por toda responsabilidad derivada de infracciones relacionadas con los derechos de propiedad industrial o intelectual en que aquél pudiera incurrir, y se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar a ENEL al margen e indemne frente a las reclamaciones o demandas que por dichas infracciones pudieran dirigirse contra ENEL, así como a indemnizar a ENEL por todos los daños y perjuicios que pudieran seguirse para ella, directa o indirectamente, de tales reclamaciones o demandas.

Se deberá notificar inmediatamente a ENEL cualquier reclamación, ya sea judicial o extrajudicial, que terceras partes presenten contra el PROVEEDOR relativas a los derechos de propiedad intelectual o industrial.

- 21.4 ENEL será propietario de todos los documentos, diseños, planes, programas informáticos y copias de los anteriores que facilite al PROVEEDOR para la ejecución de los servicios contractuales, así como de las invenciones, patentes, modelos de utilidad y otros derechos de propiedad industrial que sean o resulten necesarios para la ejecución de los servicios contractuales basados en la documentación facilitada por ENEL al PROVEEDOR. El PROVEEDOR hará uso de los mismos únicamente para la ejecución del Contrato y deberá devolverlos a ENEL, tomando en todo momento las precauciones necesarias en relación con el tratamiento, uso y transferencia de datos para garantizar la seguridad y la confidencialidad, de conformidad con la cláusula 22 ("Confidencialidad"). Pertenecen a ENEL todos los documentos, diseños, planos, programas informáticos y especificaciones, así como sus copias, que entregue ENEL al PROVEEDOR para la ejecución del objeto del Contrato, así como las invenciones, patentes, modelos de utilidad y demás derechos de propiedad industrial generados o que se generen sobre la base de cuanta documentación entregue ENEL al PROVEEDOR para la ejecución del Contrato. El PROVEEDOR deberá usarlos exclusivamente para ejecutar el Contrato y devolverlos a ENEL a la terminación del mismo, manteniendo en todo momento las precauciones adecuadas para el tratamiento, manejo y transmisión de la información, que garanticen la seguridad y confidencialidad, de acuerdo con el apartado 22 ("Confidencialidad").

- 21.5 Pertenecen al PROVEEDOR los diseños, documentos, planos, programas informáticos y especificaciones, así como sus copias, generados en la ejecución de los Trabajos sobre su propia documentación y tecnología, así como las invenciones, patentes, modelos de utilidad y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, salvo acuerdo contrario entre las Partes.

- 21.6 Los derechos de propiedad intelectual o industrial y la tecnología y metodología resultantes de las obras o servicios realizados por el PROVEEDOR en cumplimiento del Contrato, y los registros a que cualquiera de éstos dé lugar, corresponderán a ENEL, sin que ello dé derecho alguno al PROVEEDOR a incrementar el precio fijado en el Contrato para dicha obra o servicio.

- 21.7 La modalidad de comercialización y difusión a terceros de la tecnología objeto del Contrato y los beneficios que del proceso puedan derivarse serán determinados según lo pactado expresamente en el Contrato.

- 21.8 En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones en materia de propiedad industrial e intelectual a las que se refiere el presente artículo, ENEL tendrá el derecho a rescindir el contrato, sin perjuicio del derecho a ejercer cualquier acción para el

resarcimiento de los daños ocasionados.

22. CONFIDENCIALIDAD

- 22.1 Todos los elementos que ENEL ponga a disposición para la ejecución del Contrato, así como los documentos, información y conocimientos específicos (know-how), independientemente de la forma de obtenerlos, de procesarlos o de desarrollarlos, relacionados con el Contrato únicamente se podrán utilizar para ejecutar el Contrato y son de carácter confidencial. No podrán ser divulgados sin la previa autorización por escrito de ENEL, salvo en aquellos casos en los que el PROVEEDOR deba cumplir determinadas obligaciones legales o en caso de que así lo requieran las autoridades competentes y sea obligatorio atender dicho requerimiento. Queda excluida de las obligaciones de confidencialidad toda información divulgada por ENEL y toda información que sea de dominio público. Esta condición de confidencialidad afecta tanto a la existencia como al contenido del Contrato, así como a toda documentación, información, económica, financiera y técnica, a planes estratégicos, procesos, patentes, licencias y cualquier otra información que cualquiera de las partes haya facilitado para la ejecución del Contrato.
- 22.2 EL PROVEEDOR, además garantizar la integridad de la información y de los datos, será responsable de la conducta de todas aquellas personas que intervengan en la ejecución del Contrato (por ejemplo, directivos, empleados, consultores y subcontratistas). La información y los datos facilitados únicamente podrán ser utilizados para la correcta ejecución del objeto del Contrato, reservándose ENEL el derecho de emprender cuantas acciones legales estime oportunas para la defensa de sus intereses.
- 22.3 El PROVEEDOR está obligado a implantar y gestionar las adecuadas medidas para la seguridad de los datos con el fin de garantizar la protección de los mismos frente a una posible destrucción, manipulación, acceso autorizado o copia y, a la finalización del Contrato, se compromete a devolver todos los datos, documentos e información facilitada por ENEL o que, en cualquier caso, esté en su posesión para la realización de las actividades objeto del Contrato, así como a destruir todas las copias y registros, salvo que ENEL haya autorizado por escrito lo contrario.
- 22.4 Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad durante el plazo de ejecución del Contrato y durante un período de cinco (5) años a partir de la finalización del mismo, excepto en la medida estrictamente necesaria para su ejecución, o cuando la revelación venga exigida por Ley o por una Autoridad judicial o administrativa competente. En caso de existir esta exigencia, la Parte requerida para proporcionar la información confidencial notificará dicho hecho de forma inmediata a la otra Parte, con el fin de que ésta pueda efectuar cuanto corresponda para la defensa de sus derechos. Las Partes revelarán o incluirán en dicho comunicado solo la parte de la información que fuera legalmente requerida y se esforzarán al máximo a fin de obtener una declaración fiable que asegure que dicha información será tratada de forma confidencial por quien la requiere.
- 22.5 Las Partes consensuarán el contenido, el medio de comunicación y la fecha de publicación de cualquier nota de prensa, aviso o comunicación de cualquier tipo, relativo a la existencia del propio Contrato o a cuestiones relacionadas con el mismo.
- 22.6 La confidencialidad no será aplicable a la información que resultase ser de dominio público antes de la firma del Contrato o viniese a serlo en algún momento posterior sin incumplimiento por ninguna de las Partes de sus obligaciones contractuales de confidencialidad.

- 22.7 En el caso de que se haya autorizado por ENEL la subcontratación o cesión del Contrato, el PROVEEDOR estará obligado a suscribir con el subcontratista o cesionario un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos que los descritos en el presente apartado.
- 22.8 En caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del PROVEEDOR, ENEL tendrá derecho a resolver el Contrato, sin perjuicio del derecho a ejercer cualquier acción para el resarcimiento de los daños ocasionados.

23. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

- 23.1 Tanto ENEL como el PROVEEDOR están obligados a cumplir la legislación sobre protección y tratamiento de datos personales, tal y como éstos se definen en el Contrato y en cumplimiento de la legislación aplicable.

24. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

- 24.1 El PROVEEDOR se compromete a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones medioambientales requeridas por la legislación aplicable.

25. VENDOR RATING.

- 25.1 ENEL ha establecido un sistema de Valoración de PROVEEDORES ("Vendor Rating") diseñado para controlar y evaluar los resultados de los servicios prestados por sus PROVEEDORES, así como la calidad de los materiales y equipos adquiridos.
- 25.2 El "Vendor Rating" es aplicable a todos los PROVEEDORES que trabajan con ENEL, en función de las categorías de productos a las que pertenecen.
- 25.3 La valoración relativa a la combinación PROVEEDOR-tipo de producto o servicio se basa en un indicador de valoración de PROVEEDORES que expresa el nivel de calidad y tiene en cuenta la calidad del producto, servicio u obra y los métodos relativos al suministro o a la prestación en un periodo de tiempo predeterminado.

ENEL recogerá de forma sistemática información relativa a la actuación del PROVEEDOR durante la fase de licitación o compra y durante la ejecución de los servicios contractuales, y en particular valorará:

- la calidad de los bienes suministrados (denominado "IQ");
- la ejecución dentro de plazo (denominado "IP");
- la corrección en las fases precontractual y de ejecución (denominado "IC");
- la seguridad.

- 25.4 ENEL utiliza el Índice de Valoración de PROVEEDORES (denominado IVR), obtenido como resultado de las conclusiones descritas, para la valoración general de cada PROVEEDOR, con referencia a los distintos tipos de servicios prestados y/o bienes suministrados.

26. GLOBAL COMPACT.

- 26.1 El PROVEEDOR se compromete a asumir y respetar en toda su extensión los Principios del Pacto Mundial, orientando todas sus actividades, ya sean éstas realizadas por personal propio o por sus subcontratistas, hacia el respeto de los citados Principios.

26.2 Los principios del Pacto Mundial son los siguientes:

a) DERECHOS HUMANOS.

Principio nº 1:

Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente dentro de su ámbito de influencia.

Principio nº 2:

Las empresas deben asegurarse de no actuar como cómplices de violaciones de derechos humanos.

b) TRABAJO.

Principio nº 3:

Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Principio nº 4:

Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso realizado bajo coacción.

Principio nº 5:

Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.

Principio nº 6:

Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la educación.

c) MEDIO AMBIENTE.

Principio nº 7:

Las empresas deben mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

Principio nº 8:

Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

Principio nº 9:

Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

d) CORRUPCIÓN Y SOBORNO.

Principio nº 10:

Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.

- 26.3 El PROVEEDOR se obliga a cumplir con la legislación aplicable vigente, vinculada a los principios antes mencionados, y se obliga a poner en conocimiento de ENEL cualquier situación en la que se verifique el incumplimiento de los citados principios, así como el plan para remediar la situación presentada.
- 26.4 Durante la vigencia del Contrato, el PROVEEDOR se compromete a permitir que ENEL revise el grado de cumplimiento de lo recogido en el presente apartado, pudiendo ENEL instar la resolución del Contrato, por causa debida al PROVEEDOR, en aquellos casos en los que tenga conocimiento suficiente y justificado de la vulneración por éste o sus subcontratistas de cualquiera de los Principios enumerados anteriormente.

27. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.

27.1 Generalidades.

- 27.1.1 El Grupo ENEL deberá cumplir el contenido de su Código Ético y del Plan de Tolerancia Cero contra los sobornos en el desarrollo de sus actividades y en la gestión de sus relaciones.

El PROVEEDOR deberá cumplir principios equivalentes en el desarrollo de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceras partes.

El PROVEEDOR declara conocer todos los principios asumidos por ENEL en su Código Ético y se compromete a cumplir toda la normativa legal relacionada con la protección contra la explotación infantil y de las mujeres, la igualdad de oportunidades, la prohibición de la discriminación, los abusos y el acoso sexual, la libertad de asociación y de representación, los trabajos forzados, la seguridad y la protección del medio ambiente, las condiciones higiénicas y sanitarias, así como el cumplimiento de las leyes vigentes relativas a salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros e impuestos, y todo ello en relación con todos los trabajadores contratados para cualquier función relacionada con la ejecución del Contrato. Serán aplicables los convenios de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) o reglamentos vigentes en el país donde las actividades se lleven a cabo, en caso de que los mismos sean más restrictivos.

A este respecto, ENEL se reserva el derecho a llevar a cabo cualquier verificación y a controlar cualquier actividad con el fin de verificar el cumplimiento por parte del PROVEEDOR y de cualquiera de sus subcontratistas de las obligaciones anteriormente mencionadas; asimismo, podrá resolver el Contrato con efecto inmediato si comprueba que se han incumplido las obligaciones anteriormente mencionadas.

ENEL se adhiere al Pacto Mundial y, en cumplimiento del 10º Principio del mismo, adquiere el compromiso de luchar contra la corrupción en cualquiera de sus formas. Por lo tanto, ENEL prohíbe cualquier promesa, oferta o solicitud de pagos ilegales, en efectivo o de otra forma, con el objetivo de obtener una ventaja en su relación con las partes implicadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. El PROVEEDOR declara que toma nota de los compromisos adoptados por ENEL y está obligado a no hacer promesa, oferta o solicitud alguna de pagos ilegales en la ejecución del Contrato

a favor de ENEL ni en beneficio de ninguno de sus empleados.
En caso de incumplimiento de estas obligaciones, ENEL se reserva el derecho a resolver el Contrato y a exigir al PROVEEDOR una indemnización por daños y perjuicios.

27.2 Conflicto de interés.

27.2.1 Durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR velará por los intereses de ENEL, asegurándose de que no se da situación alguna que pueda provocar conflictos de intereses en relación con las actividades que se deben llevar a cabo.

El PROVEEDOR está obligado a prevenir y evitar situaciones que puedan originar conflictos de interés, por lo que deberá adoptar todas las medidas a su alcance para la detección de los mismos, comunicando de inmediato a ENEL por escrito cualquier situación que pudiere generarlos y colaborando con ENEL en cuanto proceda, cumpliendo las instrucciones dadas por ésta, previa consulta y evaluación de las circunstancias, con el fin de evitar los citados conflictos, todo ello sin perjuicio del derecho de ENEL a resolver el Contrato en el caso de que así lo estimase conveniente.

27.3 Cláusula de seguridad corporativa.

27.3.1 ENEL considera que la protección de la salud, la seguridad y la integridad física y psíquica de las personas no sólo es una obligación legal sino también una responsabilidad moral para con sus empleados y los de sus PROVEEDORES.

El objetivo de ENEL es lograr un ambiente de trabajo con "Cero Accidentes", por lo que en ENEL no se puede trabajar comprometiendo la seguridad. Por esta razón, cualquier situación de riesgo o comportamientos peligrosos dará lugar a la suspensión de las obras y la restauración de las condiciones de seguridad.

ENEL está constantemente comprometida en la promoción y consolidación de una cultura basada en la salud y seguridad, promoviendo la mayor atención y conciencia sobre los riesgos, y una conducta responsable por parte de los que trabajan con nosotros y para nosotros.

Los principios de salud y seguridad de ENEL están disponibles en:

http://www.acquisti.ENEL.it/acquisti/doc/doc_allegati/1650744-2_ALLEGATO-1.pdf

http://www.acquisti.ENEL.it/acquisti/doc/doc_allegati/1658085-1_ALLEGATO-1.pdf

Los PROVEEDORES, en el desarrollo de las actividades de su negocio, han de adoptar una conducta de acuerdo con estos principios.

28. LEGISLACIÓN APLICABLE.

28.1 Salvo que el Contrato estipule lo contrario, éste se regirá de conformidad con la legislación vigente en el país en el que se desarrollen las actividades contractuales.

29. JURISDICCIÓN.

29.1 Salvo que se resuelva siguiendo lo estipulado en la cláusula 5.1 ("Interpretación y Jerarquía"), cualquier controversia, cuestión, incidencia o litigio que surja entre las Partes en relación con la interpretación o ejecución del Contrato se someterá a la jurisdicción la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales indicados en el Contrato.